



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 010

Julio 9 de 1999

“Por el cual se establece el sistema de liquidación de los Derechos Económicos por concepto de matrícula para estudiantes presenciales de pregrado, Sede Cali, que ingresan o reingresan a la Universidad del Valle, a partir del segundo semestre del año 1999”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y en especial las que le confiere el literal m) del artículo 18°. Del Estatuto General de la Universidad, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 003 de Julio 10 de 1997 estableció el sistema de liquidación de los derechos económicos por concepto de matrícula para estudiantes presenciales de pregrado que ingresaron a partir del segundo semestre de 1997;
2. Que el Artículo 8°, del dicha norma estableció que el Acuerdo estaría sujeto a un periodo de prueba de dos semestres;
3. Que como resultado de la situación que vive el país, la tabla de liquidación de derechos económicos actualmente vigente presenta en algunos casos liquidaciones que no guardan relación con la capacidad de pago real de quienes ingresan a la Universidad, y que se han presentado numerosas solicitudes de revisión de derechos económicos;
4. Que es deber de la Institución, como Universidad Pública, mantener sistemas de liquidación de matrícula que consideren la capacidad de pago del estudiante, dentro del principio de equidad;
5. Que en atención a lo anterior, es conveniente modificar las bases de liquidación de derechos económicos para quienes ingresen o reingresen a la Universidad a partir del

segundo semestre de 1999,

A C U E R D A:

ARTICULO 1° En el proceso de matrícula, la liquidación de los Derechos Económicos, correspondiente a un semestre académico, se efectuará utilizando la información consignada por el aspirante en el formulario de inscripción, en cuanto al estrato al que pertenece su residencia y el valor de la pensión mensual del colegio donde el estudiante finalizó su bachillerato.

ARTICULO 2°. El valor de los Derechos Económicos que corresponde a cada estudiante, se expresará en términos del valor del salario mínimo mensual vigente al momento de su ingreso o reingreso a la Universidad, y se incrementará cada año, a partir del segundo semestre, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo mensual.

ARTICULO 3°. Para determinar en cada caso el valor de los Derechos Económicos, se procederá de la siguiente manera:

1. Se calcula, en términos de salarios mínimos, el valor de la pensión mensual del colegio en el año de finalización del bachillerato. Para ello se toma el valor de la pensión oficialmente registrada por el colegio en ese año y se divide por el valor del salario mínimo vigente en ese mismo año. Para este computo no se tendrán en cuenta las becas o exenciones que haya recibido el estudiante en el bachillerato.

$$\text{PENSION (S.M)} = \text{VALOR PENSION MENSUAL COLEGIO} / \text{VALOR SALARIO MINIMO MENSUAL}$$

2. El valor así calculado se multiplica por cinco punto cinco (5.5) veces el valor del salario mínimo mensual vigente.

$$\text{PENSION (S.M)} * \text{SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE} * 5,5$$

3. El valor anterior se incrementa en un porcentaje, de acuerdo con el estrato en el que se ubica la vivienda del estudiante, así:

ESTRATO	PORCENTAJE INCREMENTO
1	5%

2	15%
3	25%
4	35%
5	45%
6	55%

En resumen, la tabla de liquidación del valor de los derechos económicos de los estudiantes presenciales de pregrado quedará de la siguiente manera:

Tabla de liquidación de Derechos Económicos en el Pregrado

ESTRATO	FORMULA DE LIQUIDACION
1	$(\text{Pensión (S.M.)} * \text{Salario M}{\acute{a}}\text{ximo Vigente} * 5,5) * 1.05$
2	$(\text{Pensión (S.M.)} * \text{Salario M}{\acute{a}}\text{ximo Vigente} * 5,5) * 1.15$
3	$(\text{Pensión (S.M.)} * \text{Salario M}{\acute{a}}\text{ximo Vigente} * 5,5) * 1.25$
4	$(\text{Pensión (S.M.)} * \text{Salario M}{\acute{a}}\text{ximo Vigente} * 5,5) * 1.35$
5	$(\text{Pensión (S.M.)} * \text{Salario M}{\acute{a}}\text{ximo Vigente} * 5,5) * 1.45$
6	$(\text{Pensión (S.M.)} * \text{Salario M}{\acute{a}}\text{ximo Vigente} * 5,5) * 1.55$

PARAGRAFO 1°. En ningún caso el valor de los Derechos Económicos que deba cancelar un estudiante que ingrese o reingrese a la Universidad podrá ser inferior al 25% del salario mínimo mensual vigente, ni excederá los ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 2°. Además de los Derechos Económicos liquidados en la forma señalada, el estudiante deberá cubrir los valores que correspondan a los demás conceptos establecidos en las normas reglamentarias que regulan la materia.

PARAGRAFO 3°. Al liquidar los valores de los Derechos Económicos se aproximarán las decenas de pesos a la centena más próxima, por exceso si la fracción es mayor a cincuenta pesos, o por defecto si es menor.

ARTICULO 4°. Establecer como Derechos Económicos mínimos para estudiantes que ingresen o reingresen a la Universidad, los siguientes:

ESTRATO	MATRICULA MINIMA
1 y 2	25% del Salario Mínimo Mensual Vigente
3 y 4	50% del Salario Mínimo Mensual Vigente
5 y 6	1 Salario Mínimo Mensual Vigente

ARTICULO 5°. Cuando la información no sea suministrada por el estudiante no sea suficiente, la Universidad aplicará el valor máximo establecido (8 SMMV) para los Derechos Económicos.

ARTICULO 6°. Para los estudiantes nacionales que hayan terminado sus estudios secundarios en el exterior y no hayan pagado ningún valor de pensión, se tomará como valor mensual de la pensión el promedio que resulte para el estrato en el que el estudiante se ubique.

ARTICULO 7°. Los estudiantes extranjeros que realizaron sus estudios secundarios en el exterior pagarán, por concepto de los Derechos Económicos, el valor máximo establecido (8 S.M.M.V.).

ARTICULO 8°. Para los estudiantes que hayan validado su bachillerato ante el ICFES, se tomará como valor de pensión mensual del colegio el 10% del Salario Mínimo Mensual Vigente del año en que validó su bachillerato.

ARTICULO 9°. La Universidad cobrará un recargo del 10% del valor de los Derechos Económicos, a los estudiantes que no efectúen el pago de la matrícula en la fecha límite fijada para ello.

ARTICULO 10°. Cuando se descubra falsedad en la información suministrada por el estudiante, se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 11°. El presente Acuerdo modifica y complementa el Acuerdo No. 003 de Julio 10 de 1997, emanado del Consejo Superior y rige para quienes ingresan o reingresan a partir del segundo semestre académico del año 1999.

PARAGRAFO. Se autoriza a la Oficina de Matricula Financiera para hacer los ajustes y reliquidaciones correspondientes a los admitidos o reingresados en el segundo semestre de 1999 y que resulten beneficiados con la aplicación del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del despacho del Gobernador, a los 9 días del mes de Julio de 1999.

El presidente,

ARMANDO GARRIDO OTOYA
Representante del Presidente
de la República

MIGUEL G. CAMACHO ARANGUREN
Secretario General

Mgca

Proyectado por la Rectoría
Elaborado por Oficina de Matrícula Financiera